

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00126-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante **ANTONIO MURCIA GARZON**, interpuesta por los señores María Verónica Murcia Álvarez, María Lilia Murcia Vargas, Rigoberto Murcia Álvarez, y en Representación de su señora madre María Inés Murcia Álvarez (Q.E.P.D.), las señoras Katherin Guisselle Quijano Murcia y Shirley Yurany Quijano Murcia, por intermedio de su apoderado el Dr. Pablo Emilio Oliveros Soria.

Una vez revisada la presente demanda encuentra este Despacho Judicial que:

1.- Pese a que se relaciona en el acápite de pruebas no se allegan los poderes de los señores María Lilia Murcia Vargas, Rigoberto Murcia Álvarez, Katherin Guisselle Quijano Murcia y Shirley Yurany Quijano Murcia.

2.- Allega el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria No.355-38468 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral de fecha 29 de septiembre de 2021, por lo que no es vigente, ya tiene una expedición de 11 meses.

3.- Al señalar en los hechos de la demanda que no se ha podido poner de acuerdo con su hermano Luis Carlos Murcia Martínez y allega su registro civil de nacimiento, nos indica que tiene comunicación con él, por lo que se deberá informar la dirección donde debe ser notificado.

4.- No se allega la constancia de haberse realizado la notificación de la presente demanda al señor LUIS CARLOS MURCIA MARTINEZ, tal y como lo ordena el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5.- En los hechos no se informa y aporta si el causante señor ANTONIO MURCIA GARZÓN, era casado y si aún vive su esposa.

6.- En el acápite de los hechos, no se indica si la señora María Inés Murcia Álvarez (Q.E.P.D.), tiene más herederos y si de ella ya se realizó el proceso de sucesión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, de conformidad con el numerales 2º y 10º del artículo 82, numerales 1º y 2º del artículo 90 y numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del señor **ANTONIO MURCIA GARZON**, interpuesta por los señores María Verónica Murcia Álvarez, María Lilia Murcia Vargas, Rigoberto Murcia Álvarez, y en Representación de su señora madre María Inés Murcia Álvarez

(Q.E.P.D.), las señoras Katherin Guisselle Quijano Murcia y Shirley Yurany Quijano Murcia.

Segundo. CONCEDER a los solicitantes un término de cinco (5) días para que la subsane. So pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VAQUIRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº071**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles sábado 20 y domingo 21 de agosto de 2022-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS

SECRETARIA